

**MEMORANDO**

**DE:** **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** **EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON**  
Directora Local de Educación de Antonio Nariño

**ASUNTO:** Solicitud de revocatoria de actos administrativos.



 Radicado N° **I-2022-74157**  
Fecha: 19-07-2022 - 15:09  
Folios: 1 Anexos:  
Radicador: SANDRA CONSUELO GONZALEZ TORRES - 1300  
Destino: 5100 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **TO16N**

Cordial saludo respetado doctor:

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

## 1. Solicitud.

*“De manera atenta nos dirigimos a su Despacho con el fin de solicitar el inicio de las acciones judiciales pertinentes para la revocatoria de los actos administrativos 7080 del 27/09/2021 y 7081 del 27/09/2021 expedidos por esta Dirección (...)”*

## 2. Marco Jurídico.

- 2.1. Constitución Política de 1991.
- 2.2. Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”
- 2.3. Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
- 2.4. Decreto 330 de 2008 “Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”

<sup>1</sup> “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”



### 3. Análisis.

Se ha entendido por ejecutoriedad del acto administrativo, aquel atributo del cual se deriva la obligatoriedad de dar cumplimiento a éste, presumiendo que su expedición se realizó con base en los elementos legales exigidos.

En Colombia, según el artículo 87 de la **Ley 1437 de 2011**, se predica la firmeza de un acto administrativo desde la notificación, comunicación o publicación de éste cuando no procede ningún recurso; desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos; desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si no fueron interpuestos o si se renunció a ellos; desde el día siguiente a la notificación de aceptación del desistimiento de los recursos, y desde el día siguiente al de protocolización del silencio administrativo positivo.

Según lo dispuesto en el artículo 89 ibidem, una vez en firme dichos actos, se presumen legales mientras no sean anulados por la jurisdicción contenciosa<sup>2</sup>, y las obligaciones a cargo de la administración y en beneficio de los particulares resultan exigibles.

En caso de evidenciarse la necesidad de dejar sin efectos los actos administrativos que se pronuncian sobre el renacimiento y pago de auxilios funerarios, la administración debe evaluar la procedencia de las siguientes opciones:

- Derogatoria de los actos administrativos:

La derogatoria de los actos administrativos puede ser tácita, expresa u orgánica. Según lo considerado por la Corte Constitucional en **sentencia C-668 de 2014**, *“La primera se produce cuando explícitamente una nueva disposición suprime formalmente a una anterior; mientras que, la segunda, supone la existencia de una norma posterior que contiene disposiciones incompatibles con aquella que le sirve de precedente. A estas categorías se suma la denominada derogatoria orgánica, en algunas ocasiones identificada como una expresión de derogatoria tácita, la cual tiene ocurrencia en aquellos casos en que es promulgada una regulación integral sobre una materia a la que se refiere una disposición, aunque no haya incompatibilidad entre sus mandatos”*.

- Revocatoria de los actos administrativos:

La **Ley 1437 de 2011** contempla en su artículo 93 las causales por las cuales procede la revocatoria de los actos administrativos y las condiciones en que puede hacerse, esto es, por manifiesta oposición a la Constitución o la Ley, cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él o cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona.

Debe advertirse que el artículo 97 de la misma norma señala que, **cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica particular y concreta o reconocido un derecho, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del titular.**

---

<sup>2</sup> Artículo 88 ibidem.

- Demanda de los actos administrativos:

La administración puede demandar sus propios actos ante la jurisdicción contenciosa. El Consejo de Estado – Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 22 de junio de 2001, expediente 13172, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

*“La administración cuando advierte que expidió un acto administrativo particular que otorgó derechos a particulares puede discutir su legalidad ante el juez administrativo; se constituye pues en demandante de su propio acto, posición procesal que la doctrina española ha calificado como la acción de lesividad, la cual conforma un proceso administrativo especial, entablada por la propia Administración **en demanda de que se anule un acto administrativo que declaró derechos a favor de una particular, porque es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración**, vía en que la carga de la prueba de la invalidez del acto está a cargo de la demandante”.* (Subrayado nuestro).

- Declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos:

Prevé el artículo 91 de la **Ley 1437 de 2011** las causales de pérdida de fuerza ejecutoria (automática en términos de la Corte Constitucional) de los actos administrativos, y que de configurarse devendría en la imposibilidad de producir efectos, esto es, de ser ejecutados y de ser obligatorios. Dichas causales son:

**“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

#### 4. Respuesta a inquietudes formuladas en la consulta.

Si los actos administrativos referidos se encuentran en firme, se presumen legales y su cumplimiento es exigible por parte de la administración y los particulares. Para dejarlos sin efectos, deberá procederse a su revocatoria o demanda, según corresponda, teniendo en cuenta que el consentimiento previo, expreso y escrito para la revocatoria es indispensable cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica particular y concreta o reconocido un derecho.

Una vez evaluado lo anterior y en respuesta a su memorando, en el cual solicita la colaboración de la Oficina Asesora Jurídica en procura de adelantar las gestiones correspondientes para presentar demanda judicial, de manera atenta se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Dentro de las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la entidad de conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*", sin embargo, para que la Oficina Asesora Jurídica proceda a iniciar demanda de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Talento Humano, se requiere que esa dirección remita a este despacho la siguiente información y/o documentación que se relaciona a continuación:

1. Además del informe con los hechos de forma clara, precisa y concreta, debidamente enumerados, y las consideraciones o el sustento jurídico para iniciar dicha demanda, remítir en archivo magnético, preferiblemente en archivo drive, los antecedentes del caso.
2. Remitir actos administrativos a demandar con sello de primera copia del original.
3. De igual manera, requerimos el envío de toda la actuación administrativa.
4. Enunciar el nombre, cédula, dirección de domicilio y teléfono de los servidores públicos o contratistas que conocieron de la controversia, para que, en caso de ser necesario, puedan ser citados como testigos dentro del proceso que se pretende iniciar.
5. Remitir la totalidad de la documentación que pueda servir para acreditar y aclarar los hechos materia de controversia.

Lo anterior, con el fin de que, los apoderados judiciales de la Oficina Asesora Jurídica puedan estructurar la demanda, ya que la Oficina debe hacer el correspondiente reparto, elaborar poderes, elaborar la demanda, elaborar los respectivos traslados, estudiar la procedencia de esta, entre otros.

Cordialmente,



**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Benjamín Aguilar Estrella - Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Paula Andrea Ballesteros A. - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.